



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa.  
**RADICACIÓN:** 11001333672220140005900  
**DEMANDANTE:** LIBIA ESPERANZA ESTRADA MONTENEGRO Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Era del caso llevar a cabo la audiencia de pruebas que fue programada, no obstante, el despacho la reprogramará por razones del servicio.

Así esta agencia judicial dispondrá reprogramarla para el día 27 de septiembre de 2017 a las 9:30 a.m.

Con base en lo expuesto, el despacho

**RESUELVE:**

Reprogramar la audiencia de pruebas, para el día 27 de septiembre de 2017 a las 9:30 a.m.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

29112P

 <p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 23 de agosto de 2017, fue notificado en el ESTADO No. 25 del 24 de agosto de 2017</p> <p> Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>	 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA SECRETARIA Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá</p>
---	---



152

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3336- 061 - 2016 - 00038 - 00  
**DEMANDANTE:** Jhonathan Stiven González Y Otros  
**DEMANDADO:** La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN**  
**CORRIGE ACTA**

**I. ANTECEDENTES**

El señor, Jhonathan Stiven González Y Otros, presentó acción de reparación directa con el fin de que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional de los perjuicios materiales y extrapatrimoniales causados al señor Jhonathan Stiven Gonzalez y a su núcleo familiar.

**II. CONSIDERACIONES**

Con fundamento en los antecedentes en cita se constata, que por error involuntario en proveído del 16 de agosto de 2017 a través del cual se constituyó audiencia pública de conciliación y la declaro fallida según lo dispuesto en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

Diligencia en la cual no se indicó de manera correcta el número de radicado y la identificación de las partes, al ser de manera correcta así:

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3336- 061 - 2016 - 00038 - 00  
**DEMANDANTE:** Jhonathan Stiven Gonzalez Y Otros  
**DEMANDADO:** La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Al respecto, los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso, determinan la procedencia dentro del término de ejecutoria de aclarar, corregir o adicionar, una providencia ya sea de oficio o a solicitud de las partes, en los siguientes términos:

*“(...) ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.*

*ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

*ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*

*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal. (...)”*

Conforme las normas en cita, al encontrarse configurados los elementos necesarios para corregir el acta de la diligencia del 16 de agosto de 2017 y en aras a evitar futuras nulidades, según lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregirlo.

Se advierte que los demás aspectos quedarán incólumes, de suerte que las correcciones establecidas mediante el presente proveído se entienden única y exclusivamente respecto al encabezado de la diligencia realizada el día 16 de agosto de 2017, además de que dicho error no se encontraba ni en la parte considerativa ni en la resolutive.

Por lo expuesto se resuelve,

#### RESUELVE

**PRIMERO. CORREGIR** el encabezado del acta de la diligencia desarrollada el día 16 de agosto de 2017, donde consta el número de radicación y la identificación de las partes. En el sentido de tener en cuenta que el encabezado de la diligencia quedará así:

**“M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3336- 061 - 2016 - 00038 - 00  
**DEMANDANTE:** Jhonathan Stiven González Y Otros  
**DEMANDADO:** La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional”

**SEGUNDO: POR SECRETARIA,** envíese mensaje de datos a los demás sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los

términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
JUEZA

MACA

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Sección Tercera  
NOTIFICACIÓN  
La anterior providencia emitida el 23 de agosto de 2017, fue notificado en el ESTADO, No. 28 del 23 de 08 de dos mil diecisiete (2017).  
  
Sandra Natalia Pepinosa Bueno  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa.  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2016-00143-00 ✓  
**DEMANDANTE:** IVAN EDUARDO MOJICA AVENDAÑO ✓  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL

Era del caso llevar a cabo la audiencia inicial que fue programada, no obstante, el despacho la reprogramará por razones del servicio.

Así esta agencia judicial dispondrá reprogramarla para el día 31 de agosto de 2017 a las 10:30 a.m.

Con base en lo expuesto, el despacho

**RESUELVE:**

Reprogramar la audiencia inicial, para el día 31 de agosto de 2017 a las 10:30 a.m.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
EDITH ALARCÓN BERNAL  
JUEZA

LOHP

 JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Sección Tercera

**NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 23 de agosto de 2017,  
fue notificado en el ESTADO No. 38 del 24-08 de  
2017

  
SECRETARIA  
Sandra Natalia Pepinosa Bueno  
Bogotá D.C. Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2016-00215-00  
**DEMANDANTE:** Juan Carlos Espinoza Mejía y Otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

**ANTECEDENTES**

Mediante providencia del 11 de agosto de 2016, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional (fls. 49 - 50, C.1).

La Secretaría del Despacho notificó a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y dicha entidad contestó la demanda (fls. 53 – 92, C1).

Mediante providencia del 29 de junio de 2017, el despacho adicionó el auto admisorio de la demanda y en consecuencia admitió la demanda contra la sociedad COELCI LTDA (fls. 95 - 96, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 97 – 102, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

M. DE CONTROL: Reparación directa  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00215-00  
DEMANDANTE: Juan Carlos Espinoza Mejía y Otros  
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional

### RESUELVE

**PRIMERO:** Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 29 de junio de 2017, con los siguientes párrafos:

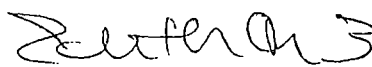
**PARÁGRAFO 01:** Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**”


**PARÁGRAFO 02:** En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

**PARÁGRAFO 03:** Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el párrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

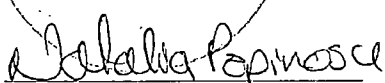
  
**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
JUEZA

MACA

 JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Sección Tercera  
NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 23 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 30 del 24 de agosto de dos mil diecisiete (2017).

  
Sandra Natalia Pepinosa Bueno  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2016-00248-00 ✓  
**DEMANDANTE:** Yudimersí Ramos Palacios y Otros ✓  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa / Ejército Nacional – Fuerza Aérea.

**ANTECEDENTES**

Mediante providencia del 23 de mayo de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Fuerza Aérea. (fls. 91 - 93, C.1). ✓

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 94 – 97, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral quinto del auto del 23 de Mayo de 2017, con los siguientes párrafos:

**PARÁGRAFO 01:** Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a



M. DE CONTROL: Reparación directa  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00248-00  
DEMANDANTE: Yudimersi Ramos Palacios y Otros  
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional – Fuerza Aérea

través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**”


**PARÁGRAFO 02:** En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

**PARÁGRAFO 03:** Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

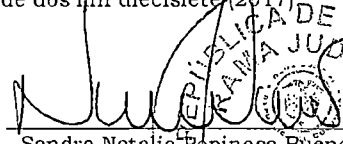
  
EDITH ALARCÓN BERNAL  
JUEZA

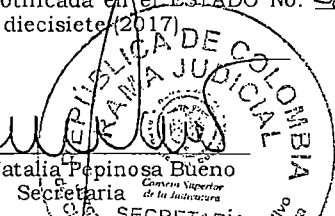
MACA

 JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Sección Tercera  
NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 23 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 38 del 24 de agosto de dos mil diecisiete (2017)

  
Sandra Natalia Pepinosa Bueno  
Secretaría  
Consejo Superior de la Judicatura





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa.  
**RADICACIÓN:** 11001334306120160029100  
**DEMANDANTE:** OMAR SEGURA MARTINEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL

Era del caso llevar a cabo la audiencia de pruebas que fue programada, no obstante, el despacho la reprogramará por razones del servicio.

Así esta agencia judicial dispondrá reprogramarla para el día 17 de octubre de 2017 a las 9:00 a.m.

Con base en lo expuesto, el despacho

**RESUELVE:**

Reprogramar la audiencia de pruebas, para el día 17 de octubre de 2017 a las 9:00 a.m.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
EDITH ALARCON BERNAL

JUEZA

LMP

JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 23 de agosto de 2017,  
fue notificado en el ESTADO No. 38 del 24-08 de  
2017

SECRETARÍA  
Sandra Natalia Peñosa Bueno  
Secretaría





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2016-00324-00  
**DEMANDANTE:** Yolanda Licona Romero  
**DEMANDADO:** Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

**ANTECEDENTES**

Mediante providencia del 19 de Julio de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (fls. 46 - 47, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 48 - 53, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 19 de Julio de 2017, con los siguientes parágrafos:

M. DE CONTROL: Reparación directa  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00324-00  
DEMANDANTE: Yolanda Licona Romero  
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial para la Atención

**PARÁGRAFO 01:** Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**"


**PARÁGRAFO 02:** En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

**PARÁGRAFO 03:** Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
EDITH ALARCÓN BERNAL  
JUEZA


MACA

 JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Sección Tercera

**NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 23 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 38 del 24 de agosto de dos mil diecisiete (2017).

  
Sandra Natalia Pepinosá Bueno  
Secretaría  
SECRETARÍA

Juzgado Sesenta y Uno Administrativo  
del Circuito de Bogotá D.C. Sección Tercera



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2017-00111-00 ✓  
**DEMANDANTE:** Deímer David Luna Bustamante y Otros ✓  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional ✓

**ANTECEDENTES**

Mediante providencia del 11 de julio de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (fls. 48 - 49, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 50 – 54, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 11 de julio de 2017, con los siguientes párrafos:

**PARÁGRAFO 01:** Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus

M. DE CONTROL: Reparación directa  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00111-00  
DEMANDANTE: Deimer David Luna Bustamante y Otros  
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

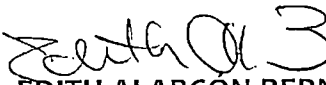
anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**”



**PARÁGRAFO 02:** En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

**PARÁGRAFO 03:** Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
JUEZA

MACA

	<b>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>
	Sección Tercera
	NOTIFICACIÓN
	La anterior providencia emitida el 23 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. <u>38</u> del 24 de agosto de dos mil diecisiete (2017).
	 Sandra Natalia Pepinosa/Bueno SECCIÓN SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2017-00115-00  
**DEMANDANTE:** José Edgar Dussan Losada y Otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército nacional  
Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional

**ANTECEDENTES**

Mediante providencia del 19 de julio de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional (fls. 126 - 127, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a las demandadas de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 128 – 134, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral cuarto del auto del 19 de julio de 2017, con los siguientes párrafos:

**M. De Control:** Reparación Directa  
**Radicación:** 11001-3343-061-2017-00115-00  
**Demandante:** José Edgar Dussan Y Otros  
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
Nación – Ministerio de Defensa Policía Nacional

**PARÁGRAFO 01:** Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**”

**PARÁGRAFO 02:** En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.


**PARÁGRAFO 03:** Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA


MACA

 JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 23 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 30 del 24 de agosto de dos mil diecisiete (2017).

  
Sandra Natalia Pepinosa Bueno  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Juzgado Sesenta y Uno Administrativo  
Sección Tercera





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2017-00120-00  
**DEMANDANTE:** Diego Fernando Durán Castañeda y Otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**ANTECEDENTES**

Mediante providencia del 11 de Julio de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (fls. 35 - 36, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 37 – 42, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 11 de julio de 2017, con los siguientes párrafos:

**PARÁGRAFO 01:** Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus

M. DE CONTROL: Reparación directa  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00120-00  
DEMANDANTE: Diego Fernando Durán Castañeda y Otros  
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**”

**PARÁGRAFO 02:** En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.


**PARÁGRAFO 03:** Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

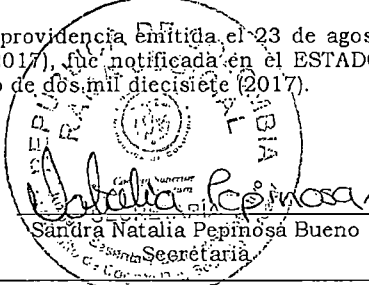
MACA

 JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 23 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 38 del 24 de agosto de dos mil diecisiete (2017).

  
Sandra Natalia Pepinosa Bueno  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2017-00125-00 ✓  
**DEMANDANTE:** Robinson Andrés Álvarez Méndez y Otros ✓  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

**ANTECEDENTES**

Mediante providencia del 19 de julio de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional (fls. 46 - 47, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 48 – 54, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 19 de julio de 2017, con los siguientes párrafos:

**PARÁGRAFO 01:** Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus

M. DE CONTROL: Reparación directa  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00126-00  
DEMANDANTE: Robinson Andrés Álvarez Méndez y Otros  
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional

anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**”


**PARÁGRAFO 02:** En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

**PARÁGRAFO 03:** Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

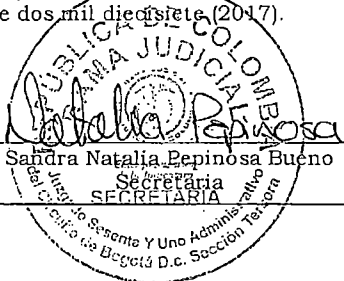
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
EDITH ALARCÓN BERNAL  
JUEZA

MACA

 **JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Sección Tercera  
NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 23 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 38 del 24 de agosto de dos mil diecisiete (2017).

  
Sandra Natalia Pepinosa Bueno  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2017-00126-00  
**DEMANDANTE:** Jhoan Sebastián Zúñiga Sánchez y Otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**ANTECEDENTES**

Mediante providencia del 19 de julio de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (fls. 60 - 61, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 62 – 65, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 19 de julio de 2017, con los siguientes párrafos:

**PARÁGRAFO 01:** Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus

M. DE CONTROL: Reparación directa  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00126-00  
DEMANDANTE: Jhoan Sebastián Zúñiga Sánchez y Otros  
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

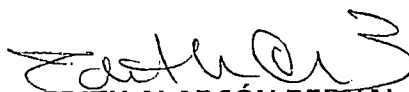
anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**”


**PARÁGRAFO 02:** En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

**PARÁGRAFO 03:** Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
JUEZA

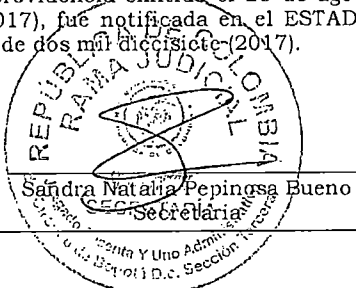
MACA

 **JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia-emitada el 23 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. ~~68~~ del 24 de agosto de dos mil diecisiete (2017).

  
Sandra Natalia Pepinosa Bueno  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2017-00133-00 ✓  
**DEMANDANTE:** Fabián Andrés Rengifo Molina y Otros ✓  
**DEMANDADO:** Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. ✓

**ANTECEDENTES**

Mediante providencia del 25 de Julio de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (fls. 22 - 23, C.1). ✓

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 24 – 29, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral cuarto del auto del 25 de julio de 2017, con los siguientes párrafos:

**PARÁGRAFO 01:** Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a

M. DE CONTROL: Reparación directa  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00133-00  
DEMANDANTE: Fabián Andrés Rengifo Molina y Otros  
DEMANDADO: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de  
Administración Judicial

través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**”


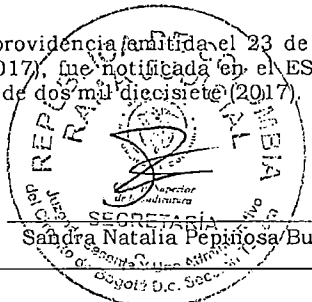
**PARÁGRAFO 02:** En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

**PARÁGRAFO 03:** Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE .**

  
EDITH ALARCÓN BERNAL  
JUEZA

MACA

	JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
	Sección Tercera
	NOTIFICACIÓN
	La anterior providencia emitida el 23 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 38 del 24 de agosto de dos mil diecisiete (2017).
	 SECRETARÍA Sandra Natalia Peñufoza/Bueno





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2017-00134-00 ✓  
**DEMANDANTE:** José Manuel Muñoz Domínguez ✓  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**ANTECEDENTES**

Mediante providencia del 25 de Julio de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (fls. 49 - 50, C.1). ✓

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 51 – 54, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 25 de julio de 2017, con los siguientes párrafos:

**PARÁGRAFO 01:** Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus

M. DE CONTROL: Reparación directa  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00134-00  
DEMANDANTE: José Manuel Muñoz Domínguez  
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**”

**PARÁGRAFO 02:** En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.


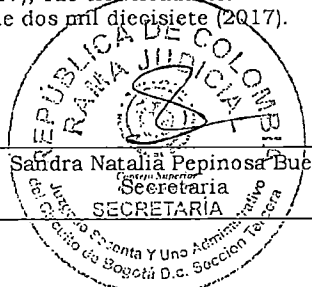
**PARÁGRAFO 03:** Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

MACA

	JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
	Sección Tercera
	NOTIFICACIÓN
	La anterior providencia emitida el 23 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. <u>38</u> del 24 de agosto de dos mil diecisiete (2017).
	 Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2017-00141-00  
**DEMANDANTE:** Jonás Madrid Chávez y Otros ✓  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional ✓

**ANTECEDENTES**

Mediante providencia del 25 de Julio de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional (fls. 34 -35, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 36 – 41, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 25 de julio de 2017, con los siguientes párrafos:

**PARÁGRAFO 01:** Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus

M. DE CONTROL: Reparación directa  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00141-00  
DEMANDANTE: Jonás Madrid Chávez y Otros  
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional

anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**”

**PARÁGRAFO 02:** En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

**PARÁGRAFO 03:** Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.


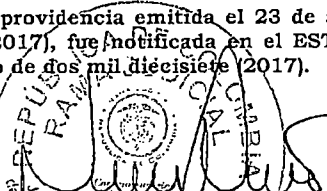
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDITH ALARCÓN BERNAL**

**JUEZA**

MACA

	<b>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>
	Sección Tercera
	<b>NOTIFICACIÓN</b>
	La anterior providencia emitida el 23 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. <u>38</u> del 24 de agosto de dos mil diecisiete (2017).
	 Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2017-00146-00 ✓  
**DEMANDANTE:** Yeferson Andrés Zuluaga Pareja ✓  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional ✓

**ANTECEDENTES**

Mediante providencia del 25 de Julio de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (fls. 20 - 21, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 22 – 25, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 25 de julio de 2017, con los siguientes párrafos:

**PARÁGRAFO 01:** Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, **a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado**, copia de la demanda, de todos sus

M. DE CONTROL: Reparación directa  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00146-00  
DEMANDANTE: Yeferson Andrés Zuluaga Pareja  
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**”

**PARÁGRAFO 02:** En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

**PARÁGRAFO 03:** Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
EDITH ALARCÓN BERNAL  
JUEZA

MACA

	<b>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b>
	Sección Tercera
	NOTIFICACIÓN
	La anterior providencia emitida el 23 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. <u>38</u> del 24 de agosto de dos mil diecisiete (2017).
	 Sandra Natalia Pápinosa Bueno Secretaría
	SECRETARÍA
	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2017-00150-00 ✓  
**DEMANDANTE:** Brandon Stiven Tigreros Vargas ✓  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional ✓

**ANTECEDENTES**

Mediante providencia del 25 de Julio de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (fls. 49 - 50, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 51 – 54, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 25 de julio de 2017, con los siguientes párrafos:

**PARÁGRAFO 01:** Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus

M. DE CONTROL: Reparación directa  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00150-00  
DEMANDANTE: Brandon Stiven Tigreros Vargas  
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional


anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**”


**PARÁGRAFO 02:** En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

**PARÁGRAFO 03:** Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
JUEZA

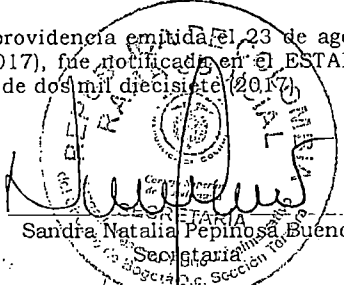
MACA

 **JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 23 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 38 del 24 de agosto de dos mil diecisiete (2017).

  
Sandra Natalia Pepinosa Bueno  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2017-00154-00 ✓  
**DEMANDANTE:** German Darío Cacilimas Valero y Otros ✓  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**ANTECEDENTES**

Mediante providencia del 09 de agosto de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (fls. 119 - 120, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 121 – 124, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 09 de agosto de 2017, con los siguientes párrafos:

**PARÁGRAFO 01:** Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus

M. DE CONTROL: Reparación directa  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00150-00  
DEMANDANTE: German Dario Cacilimas Valero y Otros  
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**”

**PARÁGRAFO 02:** En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.


**PARÁGRAFO 03:** Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

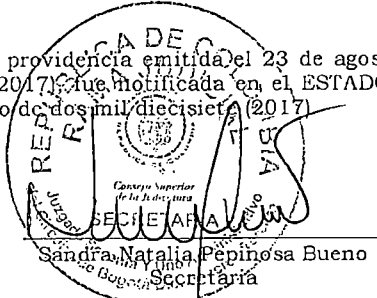
MACA

 **JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 23 de agosto de dos mil diecisiete (2017) fue notificada en el ESTADO No. 38 del 24 de agosto de dos mil diecisiete (2017)

  
Consejo Superior de la Judicatura  
SECRETARÍA  
Sandra Natalia Pepinosa Bueno  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2017-00155-00  
**DEMANDANTE:** Comercializadora Dulcecol S.A.S  
**DEMANDADO:** Superintendencia de Industria y Comercio

**ANTECEDENTES**

Mediante providencia del 09 de Agosto de 2017, el despacho admitió la demanda dentro del proceso de la referencia en contra de la Superintendencia de Industria y Comercio (fls. 234 - 235, C.1).

Una vez revisado el expediente se tiene que la Secretaría del Despacho notificó a la demandada de forma electrónica conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 236 – 241, C1). Sin embargo, a la fecha no se han remitido los traslados de la demanda debido a inconvenientes generados con el servicio postal Franquicia, conforme a ello y en aras de dar celeridad a la notificación del proceso de la referencia, y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho modificará el auto admisorio de la demanda, en el sentido de requerir a la parte demandante para que efectúe el trámite de entrega de los traslados de la demanda.

En consecuencia a lo anterior se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conforme a la parte motiva de la presente providencia, adiciónese el numeral tercero del auto del 09 de Agosto de 2017, con los siguientes párrafos:

**PARÁGRAFO 01:** Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandante para que remita a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de todos sus

M. DE CONTROL: Reparación directa  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2017-00155-00  
DEMANDANTE: Comercializadora Dulcecol S.A.S  
DEMANDADO: Superintendencia de Industria y Comercio

anexos, y de este auto a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal fin deberá retirar de la Secretaría del Despacho los oficios remisorios así como los traslados de la demanda y acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**”


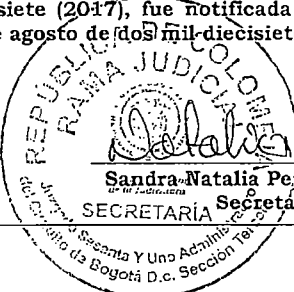

**PARÁGRAFO 02:** En caso de que hubiere realizado la consignación dispuesta en el auto original realícese la devolución del remanente una vez terminado el proceso.

**PARÁGRAFO 03:** Una vez vencido el término para contestar la demanda, y surtido el trámite previsto en el párrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, ingresar el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
EDITH ALARCÓN BERNAL  
JUEZA

MACA

	JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
	Sección Tercera
	NOTIFICACIÓN
	La anterior providencia emitida el 23 de agosto de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. <del>38</del> del 24 de agosto de dos mil diecisiete (2017).
	 Sandra Natalia Pepinosa Bueno SECRETARÍA Secretarìa